MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDC/A

Carhuamayo, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

VISTO:
En sesión de consejo Ordinaria N° 009-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, quienes aprueban la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de giros especiales bares, cantinas, discotecas, karaokes, tabernas, recreos y actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Carhuamayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Ley N°27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo al 195° inciso 8 del mismo cuerpo normativo Constitucional indica a que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la Economía, así la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales del desarrollo, estando entre sus facultades las de desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de Salud entre otras;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, las ordenanzas municipales, en atención al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ordenanza tendrá como objetivo, el de Regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que permita el desarrollo de actividades económicas de comercio, industria y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas y demás autorizaciones derivadas y conexas; Promover el desarrollo empresarial y el crecimiento económico ordenando del distrito. Simplificar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento. Fomentar una cultura de competitividad de los establecimientos comerciales. Incorporar progresivamente a la actividad comercial distrital los principios de la economía circular a fin de construir un distrito sostenible y saludable. Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores. Integrar en una sola ordenanza todas las modificaciones emitidas anteriormente a esta, actualizando lo regulado de acuerdo a las necesidades presentadas;

Que, respecto a la Ordenanza que reglamenta y regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, Karaokes, Tabernas, Recreos, actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Carhuamayo.es necesario señalar que, respecto al horario, esta sea evaluado conforme a la realidad del distrito, a fin de no afectar derechos de los administrados y usuarios, recomendando su mejor estudio. Que, contando con dicho informe y evaluación se recomienda se eleve a la comisión del Consejo Municipal, para su emisión de dictamen y posterior aprobación, de conformidad al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Ley Nº 30230, Decreto Legislativo Nº1271, Decreto Legislativo Nº 1200 y Decreto Legislativo Nº 1497 se efectúan diversas modificaciones a la Ley Nº28976, aprobándose finalmente a través del Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976 y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, con lo que queda establecido el marco jurídico aplicable al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento;

Asimismo, Establecerá el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos conducentes a la obtención de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones derivadas y conexas de manera que permitan facilitar el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, mediante un procedimiento administrativo simplificado que garantice los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante sesión de Consejo Municipal N° 009-2024, posterior al análisis, sustento y debate aprobaron por unanimidad la ordenanza municipal que regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, tabernas, recreos y actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Carhuamayo.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9 y 40 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS ESPECIALES BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, TABERNAS, RECREOS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES Y ESTABLECE EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Bares, Cantinas, Discotecas, Karaokes, Tabernas, Recreos y Actividades Iguales o Similares y Establece el Horario de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Carhuamayo, el mismo que consta la presente de 08 Títulos, 10 Capítulos y de 29 Artículos, además de 08 disposiciones complementarias o finales.

ARTICULO SEGUNDO. - FACÚLTESE, al Alcalde para que a través de decreto de alcaldía emita disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y no Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a las áreas pertinentes y remitir al responsable del Portal de Transparencia para su publicación de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

sgmdc2326@gmail.com
Jr. Arica N°161 - Plaza de Armas

Juventud EXPERIENCIA que lidera

Abdel Vega ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS ESPECIALES BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, TABERNAS, RECREOS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES Y ESTABLECE EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular y normar el funcionamiento de bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, recreos y actividades iguales o similares en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Carhuamayo, con la finalidad de preservar el orden, la tranquilidad, salud, formación de la niñez y la juventud, las buenas costumbres, seguridad del ciudadano, así mismo prevenir, controlar los vicios del alcoholismo y la drogadicción.

CAPÍTULO II ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, administradores o encargados de establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, recreos y actividades iguales similares en el distrito de Carhuamayo.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Bar y/o cantina.** - Local público donde se escucha música y se expende bebidas alcohólicas.
- **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidas como bebida por la vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros).
- **Discoteca.** Local público donde se puede escuchar música y bailar, y se expenden bebidas alcohólicas.
- **Karaoke.** - Local público donde se puede escuchar música y se practica el canto por medio de una pantalla, pudiéndose realizar la venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
- **Giro.** - Actividad económica especifica de comercio, industria y/o de servicios
- **Recreos.** -Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.
- **Video Pub.**- Local público donde se puede escuchar música y ver imágenes de grabaciones musicales, con venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
- **Comercio Ilícito.** Toda práctica o conducta prohibida por ley o por esta ordenanza municipal, relativa a la producción, envió, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad. El comercio ilícito es una actividad criminal que contrae consecuencias negativas, sobre todo en la actividad económica formal y legal, afectando la competencia, volviéndola desleal, y la eficiencia de empresas en cuanto a la productividad. Vender productos a menores precios, en comparación a los precios del mercado que, si cumplen con los requisitos legales, es lo que genera la competencia desleal. Asimismo, el problema es que no se perciben recursos por los impuestos al comercio, lo que limita la capacidad del Estado y, por consiguiente, se reducen las prestaciones de servicios públicos y bienes, como la salud, educación, seguridad y justicia, entre otros.
- **Infractor.** -Persona natural o jurídica propietaria, administradora, representante o dependiente de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que transgredan las prohibiciones referidas en esta norma municipal.
- **Licencia de funcionamiento.** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas.
- **Reincidencia.** - Comisión de un mismo hecho infractor sancionado anteriormente.
- **Vía Pública.** Toda área de dominio público, tales como plazas, avenidas, calles, jardines públicos, jirones, losas deportivas, parques, pasajes, pistas y todo aquello que sean de uso público.
- **Reiterada.** Comisión de sucesivas infracciones no sancionadas, útil para graduación de la sanción a imponerse, según corresponda.
- **Responsabilidad Solidaria.** - Obligación generada a persona distinta al infractor que será exigible sin que el proceso de cobro de la deuda al infractor haya fallado.
- **Retención.** - Consiste en retirar y conducir los bienes del producto de una falta administrativa al depósito municipal o al local que determine la autoridad administrativa competente para su internamiento; medida que se ejecuta de forma inmediata ante la constatación del hecho infractor

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

- **Decomiso.** Consiste en la disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para consumo humano; así como de aquellos productos que constituyan peligro para la vida, la salud, la seguridad, medio ambiente y/o el patrimonio público o privado. Del mismo modo, de aquellos productos cuya circulación o posesión se encuentren prohibidos por noma legal expresa, sea directamente o de acuerdo a determinadas circunstancias. En este tipo de medida no existe la posibilidad de reivindicación de la posesión o la propiedad conforme a las consideraciones previamente señaladas.

TÍTULO II
BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2009. S. A, Reglamento de la Ley N° 28681.
- Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Etílico.
- Ley N° 28371, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Etílico.
- Decreto Supremo N° 014-2010- PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371. Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

TÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º.- Para el funcionamiento de los bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, recreos y actividades iguales o similares, es obligatorio la obtención previa de la licencia de funcionamiento, o autorización municipal conforme a las exigencias establecidas en las normas legales vigentes. En caso de no contar con éste, se procederá la clausura o cierre del local hasta que el administrado obtenga su licencia de funcionamiento.

TITULO IV
COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL

Artículo 5º.- De la competencia municipal: Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

- Reglamento mediante disposiciones complementarias a las ordenanzas.
- Resolver oportunamente los recursos impugnatorios de los procesos de autorización.
- Fiscalizar el desarrollo de la actividad de los establecimientos del presente.
- Promover la formalización de estos establecimientos de acuerdo a la ley.

Artículo 6º.- De las facultades de la autoridad municipal:

- Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza
- Llevar un padrón vigente de los establecimientos existentes.

Artículo 7º.- Las áreas administrativas competentes y apoyos.

- **Jefe de la Unidad de Control Urbano y Rural, Catastro y Riesgo de Desastres. (fiscalización)**
- **Jefe de fiscalización Tributaria y No Tributaria (fiscalización)**
- **Jefe de Sub Gerencia de Medio Ambiente y Economía Local (fiscalización)**
- **Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana (fiscalización)**
- **Asesoría legal (opinión legal).**
- **Los Miembros del CODICEC (apoyo).**
- **Las Juntas Vecinales (apoyo).**
- **Los miembros del Comité Auto Defensa (apoyo).**
- **La sub perfectura (apoyo).**
- **Los tenientes Gobernadores (apoyo).**
- **La Policía Nacional Perú (PNP).**
- **El Representante del Ministerio Público.**
- **Otros.**

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

TÍTULO V
DEL HORARIO Y DIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8°. En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas será el siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO	**BARES, CANTINAS Y TABERNAS**
Días establecidas	**Horas máximas establecidas**
Lunes a jueves	04:00 – 11:00 pm
Viernes a domingo	04:00 – 01:00 am del día siguiente
2. ESTABLECIMIENTO	**recreos**
Lunes a viernes	08:00 – 07:00 pm
Sábado y domingo	08:00 – 09:00 pm
3. ESTABLECIMIENTO	**discoteca**
Lunes a jueves	04:00 – 11:00 pm
Viernes a domingo	02:00 – 01:00 am del día siguiente
4. ESTABLECIMIENTO	**licorería**
Lunes a jueves	08:00 – 10:00 pm
Viernes a domingo	08:00 – 11:00 pm

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES

Artículo 9°.- Distancias mínimas: La autoridad municipal no otorgará licencia de funcionamiento y/o autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, video pub, peñas y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 200 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

Artículo 10°.-Espectáculos en áreas públicas: Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos que se realicen en la vía pública, parques, plataformas o áreas de concentración masiva, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la expresa autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento deberá asumir las sanciones que correspondan ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II
PROHIBICIONES

A partir de la publicación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido:

Artículo 11°. -Prohibiciones al Consumo

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles del distrito, Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días del año, incluyendo feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.
- El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.
- La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol etílico.
- No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, Indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

Artículo 12°-Prohibiciones a la Comercialización

- Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
- Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario.
- Está totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (esté con uniforme de alguna institución educativa o no), aun cuando el local disponga de autorización municipal. La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas si el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento y/o autorización municipal.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES

Artículo 13°.- Obligados: Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad.

Artículo 14°. – Están obligados a ubicar en un lugar visible del local carteles de 80 cmts x 60 cmts. con los siguientes mensajes:

- Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejas.
- La atención en este local sólo está permitida en estos horarios (citar horarios permitidos por la ordenanza municipal y licencia de funcionamiento).
- Beber en exceso es dañino para la salud

Artículo 15°- Están obligados a:

- No permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas Cumplir en estricto con los horarios y días de atención establecidos en la presente ordenanza municipal.
  De acatar todo lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad de Carhuamayo, proporcionará las facilidades a los administrados.

TITULO VII
REGULACIONES ESPECÍFICAS

Las regulaciones específicas que establece esta Ordenanza están en función de la clasificación de negocios:

Artículo 16.-Establecimientos comerciales de bebidas y comidas

- Sólo procederá la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta de comidas
- El conductor del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado.
- De ningún modo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, bajo ninguna modalidad.

Artículo 17°. -Establecimientos comerciales nocturnos,

- La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo será permitida al interior de local
- La Venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo es para mayores de edad, El cumplimiento de normas vigentes legales mediante Declaración Jurada.

Artículo 18°. - Establecimientos autorizados para comercio de diversos rubros:

- La venta de bebidas alcohólicas solo será permitida en cantidades menores. No se permitirá en ningún caso almacenamiento al por mayor.
- Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deberán ser de marcas conocidas en el mercado y disponer de registro sanitario.
- En caso de marcas importadas, el conductor del establecimiento deberá acreditar la procedencia legal de cada producto.
- Deberá colocar en un lugar visible, el mensaje: **EN ESTE LUGAR ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

TÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
AREA MUNICIPAL FACULTADA A SANCIONAR

Artículo 19°. -Los facultados a sancionar es el Sub Gerente de Recaudación Tributaria y no tributaria, Jefe de unidad de control urbano y rural , catastro y riesgo de desastres, sub gerencia de medio ambiente y economía local, son los responsables de calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el Principio de Razonabilidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipulados en la presente ordenanza.

Artículo 20°. - El inmueble en el que se compruebe de forma reiterada, la práctica de un hecho infractor normado por este dispositivo legal, aun cuando cambie de propietario, condición o naturaleza, no podrá obtener licencia municipal para negocios o actividades comerciales del mismo giro infringido, dentro de los cinco (4) años siguientes a la intervención.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

CAPÍTULO II
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 21º.- Criterios para la Determinación de la Infracción:
Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La gravedad de infracción cometida.
- Daños ocasionados en la salud.
- Condición del infractor.
- Los beneficios obtenidos por el infractor.
- La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente. De las Responsabilidades y Sanciones por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a las autoridades competentes de acuerdo a Ley.

CAPITULO III
CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 22°. -Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

1. **INFRACCIONES MUY GRAVES**
   - No contar con licencia de funcionamiento y/o autorización municipal.
   - No contar con el certificado de Inspección Técnica en seguridad en Edificaciones, (ITSE).
   - Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
   - Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas, adulteradas o contaminadas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.
   - El expendio de bebidas alcohólicas en interiores y exteriores del establecimiento a menores de edad.
   - Permitir la permanencia y/o exposición de menores de edad dentro del establecimiento.
   - Contratación de menores de edad para la atención al público.
   - Instalar locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de instituciones educativas, religiosas, comisaria posta médica y del parque principal.
   - No Contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local.
   - No contar con equipos de seguridad en defensa civil (extintor, botiquín, luz de emergencia, señalización y demás).
   - Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones del establecimiento y el ejercicio de la prostitución.

El incumplimiento será acreedor de la imposición de multas conforme al CUISA y RAZA vigente, la misma que estará a cargo del órgano instructor.

2. **INFRACCIONES GRAVES**
   - No cumplir con los días y/o horarios establecidos por la presente ordenanza.
   - Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
   - Uso de Volúmenes altos de equipos de sonido que perturben la tranquilidad del vecindario.
   - No Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
   - No contar con carnet de sanidad por parte de los trabajadores
   - No contar con el acondicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido.
   - Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio, que induzcan directa o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
   - Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcoho, que induzcan dpublica o en algún medio de transporte público o privado.
   - Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación expuestas al público, personal que labora dentro del establecimiento.
   - Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento,
   - Por modificar la infraestructura o acondicionamiento el local sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.

El incumplimiento será acreedor de la imposición de multas conforme al CUISA y RAZA vigente, la misma que estará a cargo del órgano instructor.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

3. INFRACCIONES LEVES

- No exhibir la licencia de funcionamiento en lugares visibles
- No exhibir el certificado de inspección técnica en segundad de edificaciones
- No exhibir los horarios establecidos de la presente ordenanza
- No mostrar los avisos y/o carteles normados de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV
TIPOS DE SANCIONES

Artículo 23°. - Para la presente ordenanza se dividen en 2 tipos de sanciones a las infracciones cometidas que son:

1). PECUNARIA

Multa conforme al CUISA y RASA vigente

2). NO PECUNARIA

- Decomiso de bienes y/o enseres
- Retención
- Clausura temporal del establecimiento
- Clausura definitiva del establecimiento
- Cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento

El cumplimiento de los anteriores será sujeto de clausura del establecimiento, previamente dejándose sin efectos las licencias de funcionamiento, de existir reincidencia disponer el decomiso, retención de productos y mobiliario retiro de elementos de antirreglamentarios, de ser necesarios, los que serán devueltos a solicitud de su propietario previo pago de la multa en la caja de la municipalidad y de no solicitar su devolución dentro del plazo 30 días hábiles, los bienes serán eliminados con las formalidades del caso, sin lugar a reclamo.

DISPONER que los locales dedicados al negocios de giros especiales como bar, discotecas, cantinas, y afines, de que no cuenten con la licencia de funcionamiento, y pongan resistencia, violencia y destrucción del amurallamiento y/o soldadura del local sancionado, se procederá con el decomiso total de su bienes por el plazo de 60 y 90 días los cuales serán devueltos con el pago de la multa, asimismo con la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del bien inmueble, procediendo a la clausura penal respectiva contra el conductor y propietario del bien inmueble, procediendo a la clausura inmediata, sin mayor trámite que la sola constatación de la autoridad municipal, para lo cual los órganos encargados de manera inmediata podrán utilizar todos los medios Físicos y mecanismos que consideren necesario para garantizar la clausura temporal o total de los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumento y herramientas de cerrajerías y construcción, uso de maquina pesada, tapizado y amurallado de las puertas y ventanas, ubicación del personal de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida, entre otras.

Para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

ESTABLEZCASE que aquellos locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, tabernas, videos pubs, nigth clubs, y otros afines que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del distrito de Carhuamayo, SE CLAUSUREN DE MANERA INMEDIATA, a través de Resolución de Gerencia Municipal, sin mayor trámite, que la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones:

1. No contar con la licencia de funcionamiento.
2. Transgredir las normas de higiene y salubridad:
   - 2.1. No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
   - 2.2. No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
   - 2.3. No contar con carnet de sanidad, asi como no llevar un libro de registro actualizado del personal.
   - 2.4. Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
   - 2.5. Por ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado
   - 2.6. Por ofrecer o comercializar (licores adulterados falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.
   - 2.7. Por expender bebidas alcohólicas (en la vía pública.)
   - 2.8. Por no contar con carnet de sanidad las señoritas que atienden en establecimiento de giro especial.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

3. Transgredir las Normas de seguridad:

3.1. Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva licencia municipal de funcionamiento, o comunicado por parte de la Autoridad Municipal.
3.2. No contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones,
3.3. Por incumplir las medidas de seguridad por defensa civil y áreas competentes.
3.4. Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
3.5. No contar con personal que garantice la seguridad e integral física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en áreas colindantes.
3.6. No mantener debidamente señalizados y libre los accesos y las áreas de circulación y de evacuación.
3.7. No contar con una póliza de seguros a favor del personal que labora en el establecimiento y de las personas que concurran al mismo. La póliza cubrirá los riesgos de muerte, accidentes, invalidez total o parcial, gastos de atención médica, hospitalización y sepelio de acuerdo a ley.
3.8. En caso de que ocurran siniestros como consecuencias del incumpliendo de las medidas de seguridad pre establecidas por la autoridad competente, la tenencia de la póliza de seguro no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.
3.9. Por estar ubicado en lugares no autorizados conforme al Plan de Desarrollo Urbano (PDU) vigente.
3.10. Por modificar la infraestructura o acondicionamiento el local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.
3.11. Por obtener como resultado de la inspección de la visita de los técnicos de defensa civil de conformidad con el D.S. 043-2021, un resultado de riesgo muy alto en seguridad de infraestructura o instalaciones en general.
3.12. Por carecer de extintores suficientes dentro del local.
3.13. Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que labora dentro del establecimiento.
3.14.

4. Atentar contra la ética, moral, buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario:

4.1.. No mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden el en interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la política nacional, seguridad ciudadana y/o autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir dichas instancias a fin de solicitar su intervención.
4.2. Constatar actos de violencias dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
4.3. Permitir el ingreso de menores de edad o contarse la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.
4.4. Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de establecimiento y el ejercicio de la prostitución

5. Por la emisión de ruidos molestos:

5.1. No contar con el condicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.
5.2. Sobrepasar los límites de decibeles permitidos por los ruidos sonoros, por lo que los establecimientos no deberán sobrepasar de 70 dB, en tal sentido queda prohibido un nivel de emisión al exterior superior a lo expresado anteriormente.
5.3. La ubicación, orientación y distribución anterior de las edificaciones destinadas a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vista a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de ruido más significativas, con separación respecto a las fuentes el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se Transmitan a las propiedades vecinales adyacentes o hacia exterior.

6. Atender fuera del horario establecido y autorizado por la municipalidad distrital de Carhuamayo.
7. Las demás, que señale el artículo 49° de la ley N° 27972.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

CONSIDERACIONES

1. Serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que, contando con licencia municipal de funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la municipalidad, y además no cuenten con el certificado de inspección en defensa civil, o por la sección de defensa civil de la municipalidad distrital de Carhuamayo. También se revocará la licencia o autorización municipal de funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas y se ubiquen a menos de 200 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o iglesia.
2. La resolución de sanción y clausura será constatar en el acta de inspección, y estará a cargo de la Gerencia Municipal y del especialista en fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y no tributaria, con el apoyo de la policía municipal y el serenazgo; el mismo que podrá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.)
3. La resolución de sanción y clausura será emitida por la Gerencia Municipal, y deberá ser notificada al conductor del local, al propietario de la vivienda; en el mismo lugar y el momento en que se efectúa la constatación; adicionalmente se pegará en la puerta el cedulón de clausura
4. La ejecución de la Resolución de Clausura, estará a cargo del funcionario designado para tal fin mediante resolución de alcaldía; quien acompañará a la constatación, en la etapa de notificación y ejecutará la medida inmediatamente.
5. Los establecimientos clausurados NO PODRAN ABRIR SUS ESTABLECIMIENTO SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiados con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan al acceso directo al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de desobediencias a la autoridad.
6. Los locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, tabernas, videos pubs, nigth clubs, y otros afines, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda

Toda sanción pecuniaria o no pecuniaria, será conforme al CUISA y RAZA vigente

Artículo 24.-la autoridad municipal Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de darse el caso.

Artículo 25.- El decomiso de los productos adulterados, vencidos, falsificados o prohibida su venta por ley y la salud, serán desechadas inmediatamente, o que por cualquier causa pongan en peligro la vida levantándose el acta en presencia del administrado (a) y las autoridades que acompañan la intervención. O en su defecto, por factor tiempo debidamente justificado, serán eliminados en la planta de tratamiento de residuos sólidas dentro de un mes como máximo, la misma que se realizará en presencia de las autoridades inherentes al tema.

Artículo 26.-El decomiso de bienes y/o enseres serán internados en el almacén municipal y podrán ser retirados por los infractores, previo pago de la sanción impuesta, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de su decomiso.

Artículo 27°- El inmueble en el que se compruebe de forma reiterada, la práctica de un hecho infractor normado por este dispositivo legal, aun cuando cambie de propietario, condición o naturaleza, no podrá obtener licencia municipal para negocios o actividades comerciales del mismo giro infringido, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la intervención.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 28°- Los establecimientos que incumplan con lo normado en la presente ordenanza serán sancionados, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) que se encuentren vigentes.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

Artículo 29°.- Infracciones muy graves :

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIA	MULTA % UIT
01	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de juego (bingos, pinball. Nintendo, billar, internet etc., salones de baile, bares y/o cantinas, peñas folclóricas, juegos de azar y otros similares. Así como permitir a alumnos a alumnos uniformados en horas de clases	Cierre temporal por 30 días	50 %
		Reincidente, clausura definitiva, denuncia	100%
02	Comercializar bebidas adulteradas o falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	Decomiso y cierre temporal por 30 días	50%
		Reincidente, clausura definitiva	100%
03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	Decomiso y cierre temporal por 30 días	50%
		Reincidente, clausura definitiva	100%
04	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores.	Paralización de la actividades	50%
05	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en el establecimiento comercial	Decomiso y cierre temporal por 30 días	50%
		Reincidente, clausura definitiva	100%
06	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Decomiso y cierre temporal por 30 días	50%
		Reincidente, clausura definitiva	100%
07	por funcionar o instalar locales comerciales cuyos giros sean exclusivamente venta de bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de radio, de instituciones educativas culturales, establecimientos de salud(hospitales, clínicas, centros médicos y afines) iglesias, templos religiosos e instituciones públicas.	Reincidente, clausura definitiva	100%
08	Permitir el trabajo a menores de edad(18) años en salones y/o pistas de baile, discotecas, centros nocturnos, bares y/o cantinas, peñas folclóricas, similares y/u otros centros laborales.	Clausura definitiva, revocatoria de licencia en forma indeterminada	%
09	NO exhibir en un lugar visible la prohibición de ingresos de menores de edad en los diferentes establecimientos que estén prohibidos por Ley, como ejemplo: salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, salones de juegos u otros similares.	Ejecución clausura temporal (15 días) o definitiva por reincidencia.	25%
10	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la autorización municipal	Decomiso y cierre temporal por 30 días	50%
		Reincidente, clausura definitiva	100%
11	Por permitir que en el interior y/o frontis del establecimiento se altere el orden púbico, se atente contra la moral y las buenas costumbres	Decomiso y cierre temporal por 30 días	30%
		Reincidente, clausura definitiva	80%
12	Por no contar con los servicios higiénicos debidamente acondicionados para estos giros	Clausura temporal hasta subsanar la falta	30%
13	Por transgredir las normas de seguridad, acústico, que afecten la tranquilidad del vecindario	Decomiso y clausura temporal hasta subsanar la falta	80%
14	Por funcionar o instalar locales comerciales, sin contar con la respectiva autorización municipal.	Clausura temporal hasta subsanar la falta	80%

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES

PRIMERA.- Otórguese un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente ordenanza para que los establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción de Carhuamayo, se adecuen a lo dispuesto en la presente ordenanza, posterior al plazo otorgado serán sancionados sin previa notificación por las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.-De los beneficios en infracción en los establecimientos de giros comunes, plazos máximos de pago, 05 días calendarios 80% de descuento, en 10 días calendarios 70% de descuento y mayor a 15 días a 30 días calendarios 50% de descuento. El presente no aplica a las infracciones muy graves.

TERCERA. - Se implemente el Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, respecto a las funciones y atribuciones conferidas en la presente ordenanza.

CUARTA. - Facúltese al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA. - Comuníquese la presente ordenanza a la Policía Nacional, al Subprefecto de la Provincia, y a la Fiscalía de Prevención del Delito.

SEXTA. - Encárguese a la Sub Gerencia de recaudación tributaria y no tributaria el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal.

SEPTIMA. - Deróguese toda norma que se oponga o contravenga la presente Ordenanza Municipal

OCTABA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY